

## PANTEÓN MUNICIPAL

**Artículo 114.-** El servicio público del panteón, estará a cargo del Ayuntamiento y dentro del Municipio, por conducto de una dirección, encargado, área o departamento respectivo, quedando sujeto a las disposiciones de este Bando y del Reglamento respectivo.

**Artículo 115.-** La inhumación de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerios municipales.

**Artículo 116.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares, para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y registros que establezca el Reglamento correspondiente y que fundamentalmente deben ser los siguientes:

- I. Autorización previa del Ayuntamiento.
- II. Acuerdo de Cabildo para establecer el cementerio.
- III. Que el inmueble se encuentre ubicado a más de cinco kilómetros del último grupo de casas habitación.
- IV. Que el terreno tenga una superficie mínima de cuatro hectáreas con orientación opuesta a la dirección de los vientos a la zona habitacional.

**Artículo 117.-** Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardeados y tener un plano de nomenclatura, colocado en lugar para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como: alumbrado y suficientes servicios sanitarios, y agua corriente en llaves bien distribuidas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 103.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 103.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 440.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 400.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 77.25
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 86.52
c) A otros Estados de la República.	\$ 165.00
d) Al extranjero.	\$ 420.00